



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

**REG. : 17098-10 – 38336-10
R-187-10-CLASIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 801

RECLAMO N° 068, DE 10.03.2009
DIRECCIÓN REG.ADUANA VALPARAÍSO
DIN N° 3230012377-4 DE 29.06.2006
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
N° 001, DE 10 MARZO DEL 2010
FECHA DE NOTIFICACIÓN : 10.03.2010

VALPARAÍSO, 28 JUN. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Se eliminan los considerandos del 1 al 8 y se tiene en su lugar presente.

Que, las mercancías materia de esta controversia consisten en cartuchos de tóner color negro, HP AT215HEW73 y HP C7115A, que constituyen partes de impresoras que usan tecnología de impresión láser y sólo cumplen función de impresión conectadas a computadores, cuya clasificación procede por el ítem 8473.3090, con aplicación del trato preferencial a que se refiere el artículo C-07 del TLC CH-Canadá.

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE :

Por lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 125 de la Ordenanza de Aduanas, se aprueba la sentencia consultada de fecha 10.03.2010, que rola a fojas 143 y siguientes.

Anótese y comuníquese

JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)


SECRETARIO

AAL/GJP/ESF/ROT/rot
R-187-10
15.02-2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

GC: RECL-068-09-FALLO-TLCCHCANADA-CARTRIDGE-BARTUCEVIC-ABOGADO

RESOLUCIÓN N° 001-1 VALPARAISO, 10 MAR. 2010

VISTOS : El Formulario de Reclamación N° 068/ 10.03.2009, mediante el cual el abogado Sr. Francisco Bartucevic S., por cuenta de su cliente RICARDO RODRÍGUEZ Y CIA. LTDA., RUT/ 89.912.300-K, impugna la formulación del Cargo N° 921865/ 11.11.2008, que recae en DI. COD.151.N° 3230012377-4/ 29.06.2006, todo de conformidad al ARTORD.117.- FS/ 1/28-33-35 .

CONSIDERANDO:

1.- Que por dicho Cargo se indica :

"...No procede aplicación artículo y anexo C-07 del TLC CHILE CANADA, en la siguiente mercancía : toner para impresora, sin fotoconductor por tratarse toner envasado para impresora, constituyendo tambor o tubo de depósito de polvo toner, no susceptible de ser considerado parte de unidad de salida de máquina automática de procesamiento de datos, ni reconocido en anexo C-07 mencionado. HPAT215HEW73, HPC7115A. F. 33-47-55.

2. - Que el reclamante a argumenta :

A).- "... los productos objeto del Cargo corresponden :

a) Toner HP Q549A : Cartucho de toner color negro para impresora HP modelos Laser Jet 1160/ 1320, las cuales usan tecnología de impresión láser, y sólo cumplen función de impresión conectadas a computadoras, por lo que no se trata de impresoras combinadas o multifuncionales que efectúan dos o más funciones, tales como imprimir, copiar, faxear o escanear. FS. 93

b) Toner HP C7115A; lo mismo anterior, se destinan a impresoras marca HP modelos Laser Jet 1000/1200".- FS. 93.

B) "...descripción técnica de la mercancía descrita:

a) Depósito o continente de tinta y b) cabezal impresor, el que constituye la parte inteligente del cartucho, compuesto de microestructuras electrónicas que permiten la acción conjunta con la impresora mediante el permanente **traspaso de información varia entre ambos, tales como el estado del nivel de tinta y notificación al ordenador cuando debe ser reemplazado el cartucho.** Fojas 10.-

b) Se trata, de artículos identificables por su presentación y características técnicas como cartuchos de tinta o toner especialmente concebidos para ser utilizados sin previo acondicionamiento conforman una parte integral de la impresora.

C) "...clasificación arancelaria de los cartridges o cartuchos de tinta :

a) ...acorde con la descripción técnica y lo indicado en : la Regla General N° 1, para la interpretación del Sistema Armonizado, (S.A.), el texto de la Partida 8471/ S.A., la Nota N° 2 b) de la Sección XVI del S.A., esta última en concordancia con las Notas Explicativas de la Pda., 8471, todo finalmente dispone que las partes y accesorios de las máquinas de esta partida se clasifican en la posición 8473. Fs. 11.

b) ... el texto de la partida 8473 se refiere a " partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las Pds. 8469 a 8472.FS.11.

C) ...por consiguiente, los cartuchos de tinta o toner que, formando una única unidad indivisible con un cabezal de impresión por inyección de tinta o con un fotoconductor en la impresión por láser, ambos destinados la utilización en impresoras de computación, deben clasificarse en la subpartida arancelaria N° 8473.3000 del Sistema Armonizado vigente a la fecha de la declaración que origina el Cargo que se reclama". FS. 11-12

3.- Que a fojas 116/21 , la fiscalizadora de la aduana de Valparaíso señora Marisa Pizarro Leiva., señala :

"...como fundamento de la formulación del Cargo impugnado, respecto a los ítemes 2 al 5, se ha considerado que hasta antes del 2007, los aparatos funcionales se clasificaban en la partida arancelaria 9009.1200, conforme las notas 3 y 4 de la Sección XVI y Dictamen de clasificación 54/ 2001, entre otros. Consecuentemente los cartridges que cumplían los requisitos para ser considerados partes de tales máquinas se clasifican en la partida 9009.9910. Posteriormente al año 2007, la cuarta enmienda contempla en la partida 8443.3120 a las máquinas por inyección de tinta que efectúen dos o mas funciones : impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Por lo consiguiente, los cartridge de tintas que cumplan con los requisitos para ser considerados partes (cabezal de impresión) se clasifican en la partida 8443.9920 por aplicación del criterio del noveno considerando del Dictamen 32/ 10.10.2008".-

" ...conforme a los fundamentos señalados, resulta improcedente la aplicación del Anexo C-07 del TLCCHC., que no contempla a esta mercancía con preferencia derivada de la aplicación de la cláusula de la nación mas favorecida. Todo lo cual se corrobora con el arancel aduanero 2007 4° Enmienda , materializada en OF. CIRC . 609/2006, el cual en su numeral 4, establece la nueva lista de códigos arancelarios que benefician con el Tratado a bienes e impresoras beneficiadas con el Tratado, en las cuales no figuran las máquinas multifuncionales de las partidas 8443.3110 o 8443.3120 (laser y tinta) en que sus partes no pueden ser incluidas".-

"...como conclusión de lo expuesto como fundamento, la funcionaria que suscribe es de opinión de confirmar el Cargo 921865/ 11.11.2008".

4.-Que el Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, en su artículo C-07 permite la importación de las máquinas y aparatos para tratamiento o procesamiento de datos y sus partes individualizados en el Anexo C-07 de dicho Tratado, libre de derechos por aplicación de la cláusula de la nación mas favorecida.

5.- Que en la declaración de importación N° 3230012377-4/ 29.06.2006, (ítemes 2-5), se solicitó a despacho una partida de cabezales de impresión de uso **exclusivo para impresoras con tecnología de impresión láser que se clasifican en la posición 8471.60, del arancel** y por lo mismo procede clasificar estos cabezales bajo código arancelario 8473.3030.

6.- Que el C. A. 8471, comprende :

Maquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, maquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.

8471.60 - Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.

8471.6021 --- Impresoras láser, de producción superior a 20 páginas por minuto

8471.6022 --- Las demás impresoras láser

7.- Que los cabezales aquí importados se clasifican en el ítem 8473.3030, porque están destinados a ser partes de impresora láser comprendidas en el ítem 8471.6022, debido a que en los antecedentes que rolan en este expediente no hay elementos que permitan concluir o deducir que estos productos tengan otro destino.

8.- Que por lo anotado este Tribunal de Primera Instancia resuelve dar lugar a lo solicitado por el reclamante y por tanto determina dejar sin efecto el Cargo y la respectiva denuncia. **Los cabezales de tinta, electrónicos, siguen el destino tributario de las máquinas impresora a la cual van a ser incorporados.**

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren lo artículos 15 y 17 del DFL N° 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION

1.- DÉJASE sin efecto el Cargo N° 921865 /11.11.2008, de la aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

AMV/AAC/RCL/MNE


ANA MARÍA VALLINA HERNÁNDEZ
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA VALPARAÍSO


ALFONSO CONTRERAS PAEZ
SECRETARIO RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO